



IN RE:

MIGUEL A. RÍOS TORRES, en su
capacidad oficial como Comisionado
Electoral del Partido Popular
Democrático

CEE-RS-18- 1

SOBRE:

RECONSIDERACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN "CEE-RS-17-34

RESOLUCIÓN

I. TRASFONDO

La Presidenta Interina, Sra. María D. Santiago Rodríguez, por medio de la Resolución CEE-RS-17-34 con fecha del viernes, 15 de diciembre de 2017 notificada a los Comisionados Electorales, el lunes, 18 de diciembre de 2017 resolvió los asuntos planteados, y en los cuales no hubo unanimidad, durante la reunión semanal de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) efectuada el pasado 1^o de diciembre de 2017, en la cual se presentó Querrela y Solicitud de Investigación por Transferencias Electorales Ilegales Realizadas para las Elecciones del 8 de noviembre de 2016.

Inconforme con lo resuelto por la Resolución CEE-RS-17-34, el 2 de enero de 2018 el Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático, Sr. Miguel Ríos Torres, presentó un escrito titulado RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CEE-RS-17-34.

I. Discusión

La Ley Núm. 78 de 1 de Junio de 2011, según enmendada, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI en su Artículo 4.001. — Revisión Judicial de las Decisiones de la Comisión. — (16 L.P.R.A. § 4031) indica en su primer párrafo:

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, determinación y orden de la Comisión podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia mediante la presentación de un escrito de revisión. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a través de la Secretaría de la Comisión, así como a cualquier otra parte adversamente afectada, dentro del término para recurrir al Tribunal. Dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término, siempre que se notifique a la Comisión a través de su Presidente y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Sólo se tendrá derecho a una moción de reconsideración la cual deberá ser resuelta por la Comisión dentro de un término de cinco (5) días. Desde la decisión resolviendo la reconsideración la parte tendrá diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia. (Énfasis nuestro).

Del propio escrito de Reconsideración presentado por el Comisionado Electoral del PPD se desprende que la Resolución CEE-RS-17-34 le fue notificada el 18 de diciembre de 2017 y que su solicitud de Reconsideración fue presentada el 2 de enero de 2018. De los propios

alegatos del Comisionado Electoral del PPD, se desprende que la solicitud de Reconsideración fue presentada al menos quince días luego de notificada la Resolución para la cual se solicita su Reconsideración.

El Artículo 4.001 del Código Electoral para el Siglo XXI, supra, es claro. El término para recurrir al Tribunal de Primera Instancia o para solicitar reconsideración es de diez (10) días. En el presente caso la solicitud de reconsideración se presentó a los quince (15) días, por ende se presentó fuera de término.


II. Determinación

A la solicitud de Reconsideración la declaramos NO HA LUGAR, por haber sido presentada fuera de término.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Adelántese notificación mediante correo electrónico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2018.


María D. Santiago Rodríguez
Presidenta Interina

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas: Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP); Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD) y Comisionada Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP).

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 4 de enero de 2018.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de enero de 2018.


Ángel Rosa Barrios
Secretario